CREACIÓN DE CANTON.- CREASE EL CANTON ?VILLA CARMEN? EN LA TERCERA SECCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA AROMA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- Crease el cantón "Villa Carmen" en la tercera sección municipal de la provincia Aroma del departamento de La Paz.

ARTICULO 2^a.- El nuevo cantón comprenderá las jurisdicciones territoriales de "Villa Calacachi" y "Villa Llallagua".

ARTICULO 3^a.- De acuerdo al D.S. de 5 de diciembre de 1950 el Instituto Geográfico Militar fijará los límites del nuevo cantón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1961.

Fdo. Alberto Lavadenz., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Francisco Morales., Senador Secretario; Jaime Manning, Senador Secretario; Germán Claros, Diputado Secretario; Alfredo Aguirre, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y un años.

Fdo. Víctor Paz Estenssoro – Cnl. Eduardo Rivas Ugalde, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigación